

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 22

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Angangueo, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Angangueo, Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Angangueo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Angangueo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Angangueo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Angangueo; y;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Angangueo.



ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas o cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Angangueo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de \$70'962,055.00 (Setenta Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			CI	RΙ				CONCEPTOS DE INGRESOS	ANGANGUEO CRI 2025			
	R	Т	С	L	С	0			DETALLE	SUMA	TOTAL	
1	N) E	TIC	วบ	ET	ΑD	00				2,130,634	
11	RE	ΞCI	JR	SO	SI	FIS	CA	ALES			2,130,634	
11	1	0	0	0	0	0	IN	IPUESTOS.			527,432	
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		0		
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0			
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0			



11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		487,384	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		487,384	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	474,926		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	11,133		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	1,325		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		9,044	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	9,044		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		31,004	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	5,181		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	22,472		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	667		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	2,684		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	С	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		

Michoacán de Ocampo

								Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos		
11	3	9	0	0	0	0		Causadas en Ejercicios Fiscales	0	
					ľ			Anteriores Pendientes de Liquidación		
								o Pago.		
								Contribuciones de mejoras no		
								comprendidas en la Ley de Ingresos		
11	3	9	0	1	0	0		causadas en ejercicios fiscales 0		
								anteriores pendientes de liquidación o		
								pago		
11	4	0	0	0	0	0	D	ERECHOS.		1,497,145
								Derechos por el Uso, Goce,		· · · ·
11	4	1	0	0	0	0		Aprovechamiento o Explotación de	134,572	
								Bienes de Dominio Público.	·	
	_		_			_		Por ocupación de la vía pública y		
11	4	1	0	1	0	0		servicios de mercados 134,572		
4.4			_	_	_	_		Derechos por Prestación de	4 007 450	
11	4	3	0	0	0	0		Servicios.	1,297,158	
11	4	3	^	2	_	0		Derechos por la Prestación de	1 207 150	
11	4	3	0	2	0	U		Servicios Municipales.	1,297,158	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público 640,206		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua 365,022		
	7		0	_		_		potable, alcantarillado y saneamiento		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones 203,144		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro 88,786		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino 0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública 0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil 0		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines 0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad 0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia 0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro 0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos 0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.	65,415	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.	65,415	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para 61,460		



							funcionamiento de establecimientos	
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la 1,122 colocación de anuncios publicitarios	
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o 0 restauración de fincas	
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos 2,833	
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público 0	
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental 0	
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones. 0	
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos. 0	
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos 0	
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.	0
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales 0	
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales 0	
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales 0	
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0



								Derechos no comprendidos en las			
								fracciones de la Ley de Ingresos			
11	4	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación o			
								pago			
11	5	0	0	0	0	0	Р	RODUCTOS.			2,903
11	5	1	0	0	0	0		Productos		2,903	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e	0		
' '		•		'	U	U		inmuebles no sujetos a registro	O		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden	0		
' '		'	U	_	U	U		a funciones de derecho público	O		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	2,903		
								Productos no Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de Liquidación			
								o Pago.			
								Productos no comprendidos en las			
								fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	1	0	0		causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación o			
								pago			
11	6	0	0	0	0	0	Α	PROVECHAMIENTOS.			103,154
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		103,154	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras	0		
	١	'	U	J	U	U		disposiciones municipales no fiscales	O		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación	22,442		
	١	'	U	U	U	U		municipal	22,442		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos	0		
''	0	'	'	U	U	U		paramunicipales	U		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	80,712		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
						_		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			



11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
							Incentivos por administración de			
11	6	1	2	1	0	0	impuestos y derechos municipales	0		
							coordinados y sus accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización	0		
	٥	•	_	۲))	concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del	0		
			_	•	O	Ü	Estado			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del	0		
							Municipio			
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por	0		
						Ū	liquidación de fideicomisos			
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de	0		
							bienes muebles			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de	0		
							bienes inmuebles			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
		_		_			Por el uso, aprovechamiento o	•		
11	6	2	0	5	0	0	enajenación de bienes no sujetos al	0		
	_					•	régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
			_	_		•	Enajenación de bienes muebles e	0		
11	6	2	0	7	0	0	inmuebles inventariables o sujetos a	0		
44		_	_	_	_	•	registro		•	
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución	0		
							diferentes de contribuciones propias			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones	0		
							propias			
							Aprovechamientos no Comprendidos			
11	6	9	0	0	0	0	en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios		0	
11	٥	3	U	U	U	U	Fiscales Anteriores Pendientes de			
							Liquidación o Pago.			
							Liquidacion o Fago.			

Michoacán de Ocampo

							Aprovechamientos no comprendidos			
							en las fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	1	0	0	Ingresos causados en ejercicios	0		
							fiscales anteriores pendientes de			
							liquidación o pago			
14	IN	GR	ES	SOS	S P	RC	PIOS			0
							INGRESOS POR VENTA DE BIENES,			
14	7	0	0	0	0	0	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			0
							INGRESOS.			
							Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	1	0	0	0	0	Prestación de Servicios de		0	
17	•	•		U	O		Instituciones Públicas de Seguridad			
							Social.			
							Ingresos por Ventas de Bienes y			
14	7	1	0	2	0	0	Servicios de Organismos		0	
							Descentralizados.			
							Ingresos por ventas de bienes y			
14	7	1	0	2	0	2	servicios de Organismos	0		
							Descentralizados			
							Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	2	0	0	0	0	Prestación de Servicios de Empresas		0	
							Productivas del Estado.			
							Ingresos por ventas de bienes y			
14	7	2	0	2	0	٥	servicios producidos en	0		
17	•	_	U	۷	U	0	establecimientos del gobierno central	O		
							municipal			
							Ingresos por Venta de Bienes y			
14	7	3	0	0	0	0	Prestación de Servicios de Entidades		0	
17	•	5		U	O		Paraestatales y Fideicomisos No			
							Empresariales y No Financieros			
							Ingresos por venta de bienes y servicios			
14	7	3	0	2	0	0	de organismos descentralizados	0		
							municipales			
							Ingresos de operación de entidades			
14	7	3	0	4	0	0	paraestatales empresariales del	0		
							municipio			
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	

		Ocampo

14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
							D	Α.	RTICIPACIONES, APORTACIONES,			
									NVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS			
	8	0	0	0	0	0			LA COLABORACIÓN FISCAL Y			68,831,421
				Ů					NDOS DISTINTOS DE			00,001,121
									ORTACIONES.			
1	NO) E	TIC	วบ	ΕT	ΑD	0					35,209,311
15	RE	ECI	JR	so	SI	FEI	DE	ER	ALES			35,159,323
15	8	1	0	0	0	0		Р	articipaciones.		35,159,323	
									Participaciones en Recursos de la			
15	8	1	0	1	0	0			Federación.		35,159,323	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	24,077,279		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	6,554,778		
									Participaciones por el 100% de la			
15	8	1	0	1	0	3			recaudación del Impuesto Sobre la	1,292,765		
13	O	'	١	'	U	٦			Renta que se entere a la	1,292,703		
									Federación por el salario			
									Fondo de Compensación del			
15	8	1	0	1	0	4			Impuesto sobre Automóviles	73,379		
									Nuevos			
						_			Participaciones Específicas en el			
15	8	1	0	1	0	5			Impuesto Especial Sobre	583,835		
									Producción y Servicios			
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	359,867		
									Fondo de Fiscalización y			
15	8	1	0	1	0	7			Recaudación	1,121,977		
									Fondo de Compensación de			
15	8	1	0	1	0	8			Gasolinas y Diesel	0		
									Impuesto Especial Sobre			
15	8	1	0	1	0	9			Producción y Servicios a la Venta	1,004,038		
									Final de Gasolinas y Diesel			
									Incentivos por la Administración del			
15	8	1	0	1	1	0			Impuesto sobre Enajenación de	91,405		
									Bienes Inmuebles			
16	RE	RECURSOS ESTATALES										49,988

7	B	
Michoacán	de	Ocampo

16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		49,988	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	19,074		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	30,914		
2	ЕТ	ΊQ	UE	TA	DC	os		•				33,622,110
25	RE	ECI	JR	so	SI	FEI	DE	ΕR	ALES			26,253,666
25	8	2	0	0	0	0		A	portaciones.		26,253,666	
25	8	2	0	2	0	0			portaciones de la Federación Para os Municipios.		26,253,666	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15,594,522		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,659,144		
26	RE	C	JR	so	SI	ES	TA	\T	ALES			7,368,444
26	8	2	0	3	0	0		A	portaciones del Estado Para los		7,368,444	
			•					N	lunicipios.		1,000,111	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,368,444		
25	8	3	0	0	0	0		C	onvenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0			3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RE		JR	so			TÆ		ALES			0
26	8	3	0	0	0	0		C	onvenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		

26	26 8 3 2 3 0 0							Aportaciones de particulares para	0		
20	0	J	_	٦	U	١		obras y acciones			
27	TF	RAI	NSI	FEI	RE	NC	:IAS	S Y SUBSIDIOS			0
							TF	RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,			
27	9	0	0	0	0	0	Sl	JBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y			0
							PE	ENSIONES Y JUBILACIONES.			
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos	0		
21	9	3	٥	'	U	U		de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos	0		
21	9	3	٥	_	U	١		del Estado	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos	0		
21	9	,	ľ	٦	U	١		del Municipio			
1	N) E	TIC	วบ	ΕT	AD	00				0
12	FI	NA	NC	:IA	MIE	EN'	TO	S INTERNOS			0
12	0	0	0	^	0	^	IN	GRESOS DERIVADOS DE			0
12	U	U	١	١	U	٥	FI	NANCIAMIENTOS			U
12	12 0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno							Financiamiento Interno		0	
12	12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno							Financiamiento Interno	0		
							T	OTAL INGRESOS	70,962,055	70,962,055	70,962,055

	RESUMEN					
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MONTO					
1	No Etiquetado	37,339,945				
11	Recursos Fiscales	2,130,634				
12	Financiamientos Internos	0				
14	Ingresos Propios	0				
15	Recursos Federales	35,159,323				
16	Recursos Estatales	49,988				
2	Etiquetado		33,622,110			
25	Recursos Federales	26,253,666				
26	Recursos Estatales	7,368,444				
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y	0				
21	otras ayudas	U				
	TOTAL 70,962,055					



TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CO	NCEPTO	TASA
I.	cons	e los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, umo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago licione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos	
	con v	variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5 %
II.	II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:		
	A)	Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo.	12.5 %
	B)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10 %
	C)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5 %
	D)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no	
		especificados.	5.0%



CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.0%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, Por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.0%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
l.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual



IV. A los registrados a partir de 1986.

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente.

\$ 27.93

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este Impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes del Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de



conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual.
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA

DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.



TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

l.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio públicada vehículo:	co, mensu	almente
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	121.43
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	129.69
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	12.08
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	4.08
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado,		
	diariamente.	\$	6.64
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	90.49
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	6.64



VII.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria,	
	con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.68
VIII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales,	
	andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la	
	vía pública por metro cuadrado	\$ 12.01

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.89
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 5.30
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 3.78

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:



CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Angangueo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 37.00

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura

del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal,



simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I. Los usuarios que no tengan un medidor de servicio instalado en la toma pagaran los derechos de conformidad con las cuotas anuales siguientes:

CONCEPTO TARIFAS ANUAL

A) Uso doméstico:

Casa habitación \$895.88+10% de drenaje y alcantarillado
 Tercera edad INAPAM \$566.80+10% de drenaje y alcantarillado
 Casa deshabitada \$639.91+10% de drenaje y alcantarillado

B) Uso comercial:

adelante

1. Comercios en general \$767.89+20% de drenaje y alcantarillado
2. Cafetería y loncherías \$1,215.86+20% de drenaje y alcantarillado
3. Hotel de 1 y 5 habitaciones \$1,919.77+20% de drenaje y alcantarillado
4. Hotel de 6 y 10 habitaciones \$2,879.67+20% de drenaje y alcantarillado
5. Hotel de 11 habitaciones en

\$4,479.49+20% de drenaje y alcantarillado



	6. Casa de huéspedes de 1 a 5	
	habitaciones	\$ 1,535.80+20% de drenaje y alcantarillado
	7. Casa de huéspedes de 6 a 10	
	habitaciones	\$ 1,919.77+20% de drenaje y alcantarillado
	8. Casa de huéspedes de 11	
	habitaciones en adelante	\$ 2,431.72+20% de drenaje y alcantarillado
	9. Restaurante	\$ 1,535.80+20% de drenaje y alcantarillado
C)	Uso empresarial	\$ 4,479.49+20% de drenaje y alcantarillado
D)	Uso escolar	\$1,535.80+20% de drenaje y alcantarillado

II. Para otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado a los vecinos del municipio, estos deberán ser incorporados al padrón de usuarios correspondientes, debiendo pagar los derechos de incorporación y contratación de acuerdo a lo siguiente.

CONCEPTO			CUOTA
A)	Contrato para uso doméstico	\$	1,535.80
B)	Contrato para uso comercial	\$	2,047.77
C)	Contrato para uso empresarial	\$	2,815.68
D)	Contrato para uso escolar	\$	1,535.80

Por otro tipo de servicios:

CONCEPTO		
Reconexiones	\$	255.95
Cambio de propietario	\$	1,535.80
Conexiones de drenaje	\$	1,535.80
	Reconexiones Cambio de propietario	Reconexiones \$ Cambio de propietario \$

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.



cantidad en pesos de:

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONC	EPTO			TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.				45.87
II.	Por inf	numació	ón de un cadáver o restos.	\$	105.99
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Angangueo, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:				
	A) Concesión de perpetuidad:				
		1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.	\$ \$ \$	657.85 333.59 168.22
	B)	Refrei	ndo Anual		
		1. 2. 3.	Sección A. Sección B. Sección C.	\$ \$ \$	332.76 168.22 94.38
		•	ones donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpeti que se inhume.	uidad se	causan por
IV.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la				

221.55

\$



V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO			TARIFA
:	A) Duplicado de títulos.		\$	112.48
	B)	Reposición de títulos.	\$	112.48
	C)	Canje de titular.	\$	559.18
	D) Refrendo de títulos.		\$	143.85
	E) (Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$	4.00
	F)	Localización de lugares o tumbas	\$	24.89
VI.		ervicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente se la cantidad en pesos de:	\$	32.98
VII.		lerechos por prestación de servicios en panteones de origen		
	nai y eji án a raz	dal, respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y ón de:	\$	0.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 85.33
II.	Placa para gaveta.	\$ 85.33
III.	Lápida mediana.	\$ 249.04
IV.	Monumento hasta 1 metro de altura.	\$ 597.41
V.	Monumento hasta de 1.5 metros de altura.	\$ 748.37



VI.	Monumento mayor de 1.5 metros de altura.	\$ 1,041.79
VII.	Construcción de una gaveta	\$ 237.58

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

	CONCEPTO		CUOTA
	A)	Vacuno	\$ 162.24
	B)	Porcino	\$ 108.16
	C)	Lanar o caprino	\$ 108.16
II.	En lo	s rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	

CONCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno	\$ 270.40
B)	Porcino	\$ 162.24
C)	Lanar o caprino	\$ 162.24

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO		CUOTA	
A)	En el rastro Municipal, por cada ave	\$	4.08

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:



			TARIFA
I.	Trans	sporte sanitario:	
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 55.65
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 30.21
	C)	Aves, cada una.	\$ 2.77
II.	Refri	geración:	
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$ 30.21
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 26.73
	C)	Aves, cada una.	\$ 2.90
III.	Uso	de básculas:	
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 8.65

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m2.	\$ 919.95
II.	Asfalto por m2.	\$ 743.34
III.	Adocreto por m2.	\$ 780.50
IV.	Banquetas por m2.	\$ 658.75
V.	Guarniciones por metro lineal	\$ 551.20



CAPÍTULO VIIPOR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO		TARIFA
A)	Remolques, pipas autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 34.99
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 28.88
C)	Motocicletas	\$ 23.28

- II. Los servicios de grúas que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrara conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 kms. De cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques	\$ 681.11
2.	Autobuses o camiones.	\$ 932.33
3.	Motocicletas	\$ 360.12

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada kilómetro adicional:

1.	Automóviles, camionetas o remolques.	\$ 20.60
2.	Autobuses y camiones	\$ 36.03
3.	Motocicletas	\$ 15.03

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito.



En caso contrario, se aplicará conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIO POR POR		_
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓ	ON
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de contenido alcohólico, en envase cerrado, depósitos, tiendas de abarrotes, miscelár tendejones y establecimientos similares.	por	22	10
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y contenido alcohólico, en envase cerrado, por tie de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúl establecimientos similares	ndas	40	20
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y	y alto		

contenido alcohólico, en envase cerrado, por



	vinaterías, supermercados y establecimientos similares	100	25
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	120
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	35	50
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	Fondas y establecimientos similares.	50	40
	2. Restaurante bar.	200	100
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto		
	contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	250	60
	Centros bataneros y bares.	400	90
	3. Discotecas.	600	130
	 Centros nocturnos y palenques. 	700	150
	5. Café Bar	200	50
	6. Video Bar	500	100
	7. Billar	150	50

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Bailes públicos.



B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Ferias y eventos públicos.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,



III.

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	Y ACTUALIZACIÓN	
		POR	POR	
		EXPEDICIÓN	REVALID	ACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuad de estructura de cualquier tipo: rotulados en tebardas, gabinetes corridos o gabinetes individivoladizos, adosados o pintados, opacos o luminoso bienes muebles o inmuebles, se aplicará por cuadrado o fracción la siguiente:	oldos, uales, os, en	5	1
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, o barda, destinada a la publicidad cuya superficie superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente forma de su construcción, instalación o colocació aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	e sea e de la	10	2

Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de



video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

15

3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al F) propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.



Michoacán de Ocampo

- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.



ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:		
	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.		ios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, dad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o n.	1
III.	Anunci	ios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.		ios de promociones y propaganda comercial en vehículos por cuadrado o fracción.	1
V.	Anunci	ios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anunci	ios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anunci	ios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anunci	ios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anunci degust	ios de promociones de un negocio con edecanes, música y tación.	6
X.	Anun	cios por perifoneo, por semana o fracción.	2



La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

\$

7.57

I.	Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias
	le:

Hasta 90 m2 de construcción total.

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m2 de construcción total.	\$ 7.57
2.	De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción total.	\$ 9.15
3.	De 91 m2 de construcción total en adelante.	\$ 15.14
Tipo po	ppular	

		*	_
2.	De 91 m2 a 149 m2 de construcción total.	\$	9.15
3.	De 150 m2 a 199 m2 de construcción total.	\$	15.00

4. De 200 m2 de construcción en adelante. \$ 20.66

C) Tipo medio:

1.

B)

1.	Hasta 160 m2 de construcción total.	\$ 20.66
2.	De 161 m2 a 249 m2 de construcción total.	\$ 33.28
3	De 250 m2 de construcción total en adelante	\$ 47 93

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m2 de construcción total.	\$ 44.70
2.	De 251 m2 de construcción en adelante.	\$ 46.51



F)

4.

Industrial.

E,	\ E	Rústico	tino	arani	۵.
) [Lustico	upo	grani	a.

1.	Hasta 160 m2 de construcción total. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total. De 250 m2 de construcción total en adelante.	\$ 14.95
2.		\$ 19.27
3.		\$ 24.20
Delimi	tación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
1.	Popular o de interés social.	\$ 7.55
2.	Tipo medio.	\$ 9.15
3.	Residencial.	\$ 15.00

\$

3.28

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 7.55
B)	Popular.	\$ 3.59
C)	Tipo medio.	\$ 25.66
D)	Residencial.	\$ 39.12

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 5.69
B)	Popular.	\$ 9.95
C)	Tipo medio.	\$ 15.00
D)	Residencial.	\$ 39.12



Michoacán de Ocampo

IX.

A)

IV.		icencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dep namiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se p te:		-	
	A)	Interés social o popular.	\$	18.82	
	B)	Tipo medio.	\$	28.31	
	C)	Residencial.	\$	43.76	
V.	V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.29	
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.89	
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	10.85	
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	21.53	
VI.	VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.				
			\$	11.62	
VII.	I. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:				
	A)	Hasta 100 m².	\$	19.15	
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	51.37	
VIII.		encias de construcción para negocios y oficinas destinados para la pre ales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:	estación c	le servicios 51.37	

Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

\$

2.45

Abiertos por metro cuadrado.

B)

piso:

Mic	choacán c	le Ocampo		
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	17.69
VIII.		licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de cor me a la siguiente:	nstrucci	ón, se pagará
	A)	Mediana y grande.	\$	2.51
	B)	Pequeña.	\$	4.90
	C)	Microempresa.	\$	5.69
XI.		licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de cons ne a la siguiente:	struccio	ón, se pagará
	A)	Mediana y grande.	\$	5.70
	B)	Pequeña.	\$	6.76
	C)	Microempresa.	\$	9.02
	D)	Otros.	\$	9.02
XII.		encias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, s	. •	•
	cuadrad	do:	\$	31.66
XIII.		as de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios es ecificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.	spectad	culares y otros
XIV.	Licencia telecom	as para construcción e instalación de estructuras o antenas nunicación, se cobrará conforme a la siguiente:	s de	sistemas de
		TARIFA		
	A) E	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:		

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de

\$

\$

21,424.00

40,560.00



cuadrado.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	A)	Alineamiento oficial.	\$	273.71
	B)	Número oficial.	\$	181.02
	C)	Terminaciones de obra.	\$	260.27
XVII.	Por lice	ncia de construcción, reparación y modificación de cementerios,	se pagará	por metro

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

26.46

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 45.96
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 2.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 126.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 222.56
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 89.23



IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 89.23
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 45.76
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 45.76
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 45.76
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 45.76
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 45.76
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 45.76
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 45.76
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 45.76
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 4.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$ 2.00
XX.	Otros certificados y/o constancias	\$ 45.76

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 34.61

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO TARIFA



I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2	
	hectáreas.	\$ 1,595.64
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 241.05
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 783.93
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 121.43



II.

B)

D)

C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	394.89 59.91
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	196.41 31.53
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,979.50 396.22
F)	Fraccionamientos habitacionales rustico tipo granja, hasta 4 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	2,066.19 413.12
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	2,066.19 413.12
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	2,066.19 413.12
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	2,066.19 413.12
J)	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$	4.89
	concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionan njuntos habitacionales:	nientos,	condominios
A)	Habitacional tipo residencial, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ \$	36,413.27 7,261.28

\$

\$

\$

11,989.44

3,671.94

7,328.04

Habitacional tipo medio, hasta de 2 hectáreas.

Habitacional tipo popular, hasta de 2 hectáreas.

Por cada hectárea o fracción que exceda



		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,876.72
	E)	Habitacional interés social, hasta de 2 hectáreas.	\$ 7,328.04
	,	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,876.72
	F)	Habitacional tipo campestre, hasta de 2 hectáreas.	\$ 53,457.21
		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 14,578.08
	G) H	labitacional rustico tipo granja, hasta de 4 hectáreas.	\$ 53,457.21
		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 14,578.08
	H)	Tipo industrial hasta 2 hectáreas	\$ 53,457.21
		Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 14,578.08
	I)	Cementerios hasta de 2 hectáreas.	\$ 53,457.21
	,	Por cada hectárea o fracción que se exceda	\$ 14,578.08
	J)	Comerciales hasta de 2 hectáreas.	\$ 53,457.21
	,	Por cada hectárea o fracción que se exceda	\$ 14,578.08
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos	
		cionales.	\$ 7,288.36
IV.	conjun	concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, atos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de zación del terreno total a desarrollar:	
	A)	Interés social o popular.	\$ 5.69
	B)	Tipo medio.	\$ 5.69
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 5.69
	D)	Rústico tipo granja.	\$ 5.69

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:



 A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial 	A)	Condominio y	conjuntos	habitacionales	residencial:
--	----	--------------	-----------	----------------	--------------

	 Por superficie de terreno por m². 	\$	5.69
	 por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	7.44
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
	1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.34
	 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	7.44
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
	1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.95
	 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	5.95
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
	1. Por superficie de terreno por m².	\$	3.30
	 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	3.19
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	 Por superficie de terreno por m². 	\$	6.93
	 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m² 	\$	11.63
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
	1. Menores de 10 unidades condominales.	\$	28.80
	2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$ \$	6,541.69 8,740.83



VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$ 4.09
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$ 219.74
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto	

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$ 8,974.23
B)	Tipo medio.	\$ 10,769.42
C)	Tipo residencial.	\$ 12,564.17
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio	\$ 8,974.60

IX. Por licencias de uso de suelo:

que se rectifica.

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m ² .	\$ 3,908.16
2.	De 161 hasta 500 m².	\$ 5,526.21
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 7,512.38
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 9,938.92
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 420.17

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,796.15

Michoacán de Ocampo

	2. 3. 4.	De 51 hasta 100 m². De 101 m2 hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m².	\$ \$ \$	4,861.82 7,242.00 11,020.46
C)	Sup	perficie destinada a uso industrial:		
	1.	Hasta 500 m².	\$	4,390.04
	2.	De 501 hasta 1000 m².	\$	7,242.00
	3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	8,816.09
D)		fraccionamientos de todo tipo a excepción de los cionales:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	10,523.65
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$	422.18
E)	Para constr			
	1.	Hasta 100 m².	\$	1,091.77
	2.	De 101 hasta 500 m².	\$	1,611.61
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	5,571.48
F)	Por	licencias de uso del suelo mixto:		
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,682.54
	2. De 51 hasta 100 m².			4,860.96
	3. De 101 m² hasta 500 m².			7,369.59
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	11,020.45
G)	Para	la instalación de antenas y/o sistemas de		
	telecomunicaciones.			11,271.53

- X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:
 - A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:



Michoacán de Ocampo

		1. 2.	Hasta 120 m². De 121 m² en adelante.	\$ \$	3,768.44 7,622.12
	B)	De cualqı			
		1.	De 0 a 50 m ² .	\$	1,046.47
		2.	De 51 a 120 m ²	\$	3,766.94
		3.	De 121 m² en adelante.	\$	9,419.60
	C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:				
		1.	Hasta 500 m².	\$	5,654.18
		2.	De 501 m² en adelante.	\$	11,287.52
	D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:				
				\$	1,280.43
	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de pote de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedi obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadra rebasen del coeficiente previamente autorizado.				edio que se
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 10,669				10,665.08
XII.	Constancia de zonificación urbana.			\$	1,727.64
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 3.3				3.31
XIV.	•			3,287.06	
XV.	. Por servicio de recolección de desechos sólidos.			\$	6.08



ACCESORIOS

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 34. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

7.55

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO IAPROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 35. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y



de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorquen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- Χ. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles:
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente. 14.38

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 8.88

ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

> CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS



ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.
 - B). Fondo de Fomento Municipal.
 - C). ISR Participable.
 - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.



- J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
 - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
 - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- Ι. Aportaciones Federales
 - Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de A) México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. **Aportaciones Estatales**
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.



CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 42. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 43. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Angangueo, Michoacán, los establecidos en el Artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.